

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. 88/2026

En Huelva, a 8 de julio de 2026, constituido el órgano arbitral unipersonal de la Junta Arbitral Provincial de Huelva, conforme al art. 12 y 37 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, integrado por los siguientes miembros:

PRESIDE

[REDACTED]

Y siendo las partes:

RECLAMANTE

[REDACTED]

RECLAMADO

Talleres Guti S.L.

Se dicta el presente Laudo Arbitral, en equidad, de conformidad con lo previsto en los arts. 31 Real Decreto 713/2024, de 23 julio, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo (ajustándose a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad del procedimiento).

PRETENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN

El reclamante realiza un contrato de compraventa de un vehículo Ford Focus en Talleres Guti y solicita la rescisión del contrato realizado, teniendo el reclamante que devolver el vehículo comprado en Talleres Guti y el reclamado devolver el dinero que el reclamante ha ido entregando tras la perfección del contrato de compraventa.

El reclamante ha entregado 7.000 euros mediante transferencia, 1.000 euros de un pago en efectivo y 3.000 euros de otro pago que realizó. Quedando aun 2.900 euros por pagar a Talleres Guti al ser el importe total del vehículo 13.900 euros.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

Diputación Provincial de Huelva | Servicio de Consumo | Junta Arbitral de Consumo

C/ Cardenal Cisneros, 10 | 1ª planta, 21003 Huelva | T 959 494 600 | www.diphuelva.es



Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	Página	1/5

La parte **reclamante** comparece presencialmente al acto de la audiencia. Establece que el vehículo fue adquirido de segunda mano en Talleres Guti el 7 de febrero de 2025, con la garantía que se establece legalmente en vehículos de segunda mano.

Después de un mes de la compra del vehículo empezó a dar fallos en el cuadro de mandos, dicha incidencia fue comunicada en el taller. Tras la aparición Ley de defensa de los consumidores, que en el art. 120.1

dispone que en el caso de contrato de compraventa de bienes el empresario será responsable

de las faltas de conformidad que se manifiesten en un plazo de tres años desde la entrega; estableciendo en el art. 118.4 que a la hora de llevarse a cabo la reparación, esta debe ser gratuita para el consumidor, incluyendo mano de obra o materiales, debe de llevarse a cabo en

un plazo razonable y deberán realizarse sin mayores inconvenientes para él. En dicho fallo se lleva al mismo taller en el cual le hicieron el primer diagnóstico y reparación. La empresa realiza un reseteo del software, pensando que es la causa del fallo. Pero el problema se sigue dando.

En abril de 2026, sin éxito tras varios intentos por parte del taller de arreglar el fallo del coche, se le comunica que traslade el vehículo al taller oficial de Ford en Huelva en el cual se le comunica que el vehículo ha sido reparado correctamente pero a los pocos días vuelve aparecer el testigo de fallo en el motor.

A la semana se le vuelve a encender el testigo y al ponerse en contacto le dicen que si vuelve a llevar el coche a reparar los gastos ocasionados correrán por parte del reclamante.

Talleres Guti le ofrece un coche de 2019 pero tendría que pagar 3.000 euros más y se niega a dicho acuerdo.

En la audiencia el órgano arbitral le comenta de nuevo dicho acuerdo pero la parte reclamante se niega rotundamente.

Al seguir con el testigo encendido el reclamante teme que en el momento que tenga que pasar la ITV no se lo acepten y entonces el coche quedará inutilizado hasta su reparación y posterior revisión.

El coche se compró para poder ir a trabajar su hija y tras todos los problemas ocasionados está suponiendo un problema.

La parte **reclamada** comparece de forma on line al acto de la audiencia a través de su representante. De conformidad con el art. 41 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio,

Diputación Provincial de Huelva | Servicio de Consumo | Junta Arbitral de Consumo

C/ Cardenal Cisneros, 10 | 1ª planta, 21003 Huelva | T 959 494 600 | www.diphuelva.es



Código Seguro de Verificación				
			Página	2/5

se ratifica en las alegaciones presentadas y manifiesta lo siguiente:

El reclamado manifiesta que el precio es el que aparece en el contrato.

No hay un documento que acredite las veces que el reclamante lleva el vehículo al concesionario.

Manifiesta que todas las veces que se ha llevado el coche al taller se le ha reparado sin poner ningún impedimento por la parte reclamada.

El vehículo se compró el 7 de febrero de 2025 siendo válida la garantía hasta el 7 de febrero de 2026 al ser un vehículo de ocasión.

Le recomienda al cliente, al no saber lo que le pasa al vehículo llevar el coche a las instalaciones de Ford. Tras la reparación el coche sigue sin funcionar.

Se le vuelve a dar la opción de llevarlo a Ford pero el reclamante decide no volver a llevarlo a reparar. Porque no está dispuesto a asumir los costes.

La empresa manifiesta que ha habido presión por parte de los clientes. Porque las reparaciones requieren un tiempo de ejecución. Hay que hacer una serie de pruebas y no se le ha permitido.

La empresa ha propuesto soluciones pero el reclamante no ha aceptado dichas soluciones siempre.

El reclamante pregunta al órgano arbitral que si lleva el vehículo a reparar va a tener que hacerse cargo él de la reparación.

La empresa manifiesta que depende de la solución que le den se hacen cargo de la reparación del vehículo.

Se plantea la posibilidad de un acuerdo por parte del representante de Talleres Guti.

Las partes acuerdan que el vehículo se lleve al taller oficial de Ford para su reparación, sufragando los costes la empresa reclamada, teniendo que hacerle constar previamente de la solución que le dan por parte de Ford.

Y piden estar presentes cuando se lleve el vehículo, para ver la opción de reparación que le proponen

El órgano arbitral se hace eco del acuerdo y lo eleva a laudo conciliatorio.

PRUEBAS

El órgano arbitral ha admitido las pruebas y alegaciones aportadas por las partes, hasta el momento de finalización del trámite de audiencia.

MOTIVACIÓN DEL LAUDO

En el presente caso estamos en el marco de la normativa de garantía.

Y dentro de este marco debemos acogernos al plazo tipificado en el artículo 120 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias en su primer punto establece:

“1. En el caso de contrato de compraventa de bienes o de suministro de contenidos o servicios digitales suministrados en un acto único o en una serie de actos individuales, el empresario será responsable de las faltas de conformidad que existan en el momento de la entrega o del suministro y se manifiesten en un plazo de tres años desde la entrega en el caso de bienes o de dos años en el caso de contenidos o servicios digitales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 115 ter, apartado 2, letras a) y b).

En los bienes de segunda mano, el empresario y el consumidor o usuario podrán pactar un plazo menor al indicado en el párrafo anterior, que no podrá ser inferior a un año desde la entrega.”

En los coches de segunda mano la garantía legal es de un año desde la fecha de compra. En este supuesto el vehículo se compra el 7 de febrero del 2025. Y tan sólo al mes de retirar el vehículo del taller dónde lo compra empieza a manifestarse la falta de conformidad.

A pesar de los intentos de reparación realizados por la empresa, y la realización de una revisión en la casa Ford, propuesta por la reclamada, el vehículo continua sin funcionar.

Para que desaparezca esta falta de conformidad se le pregunta a la Empresa reclamada que ofrece y plantea que el vehículo sea llevado de nuevo a la casa Ford, asumiendo ellos el coste la reparación. Coincidiendo esta propuesta con la obligación establecida en la normativa de garantía.

Esta propuesta es aceptada por el reclamante. Por lo que se plantea por el presidente la posibilidad de elevar a laudo conciliatorio el acuerdo al que han llegado. Manifestando ambos que sí.

El órgano arbitral se hace eco del acuerdo y lo eleva a laudo conciliatorio. Según lo establecido en el art. 38 del RD 713/2024 en el que se regula el arbitraje de consumo.

Código Seguro de Verificación				
			Página	4/5

DECISIÓN ARBITRAL

El órgano arbitral unipersonal reunido en la sede de esta Junta Arbitral el día de la fecha, tras estudiar la solicitud de arbitraje y a la vista de los documentos que obran en el presente expediente, y de las conclusiones a las que este órgano arbitral llegó tras la celebración de la audiencia, dicta el siguiente Laudo Arbitral en equidad y por unanimidad, conforme al art. 44 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, para la solución del litigio objeto de Arbitraje, dando por terminadas las actuaciones, basándose en la motivación que antecede.

A nuestro leal saber y entender resuelve en derecho un **LAUDO ARBITRAL CONCILIATORIO**:

La parte reclamada sufragará los costes de la reparación del vehículo tras la reparación pertinente en las instalaciones de Ford.

Dicho Laudo será obligatorio para las partes y deberá ser cumplido por las mismas a su tenor en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación.

Notifíquese a las partes el presente Laudo Arbitral, haciéndoles saber que tiene carácter ejecutivo y vinculante. Contra el mismo, se podrá interponer Recurso de Anulación que deberá ser presentado en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del Laudo o de la Aclaración a que se refiere el art. 41 de la Ley de Arbitraje ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8.5, 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, conforme a la redacción de 2011. Y para que conste, se firma el presente **Laudo Arbitral**, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

PRESIDE

D^a. Raquel Pérez Corralejo

Código Seguro de Verificación				
			Página	5/5